

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Delegación provincial de Industria de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de emplazamiento.*

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

La legación del El Salvador en España, ha solicitado del Departamento de Asuntos exteriores la concesión del exequátur para D. Joaquín Valdés, nombrado Cónsul General de El Salvador en la España

Nacional con residencia en Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a las Autoridades locales de la provincia, se preste a dicho representante Consular la necesaria cooperación en el ejercicio de sus funciones consulares.

León, 12 de Diciembre de 1938.—  
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre*

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Martínez Rivero, vecino de Celada de la Vega, de esta provincia habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Martínez Alvarez, vecino de Armellada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Balbino Fernández García, vecino de Navatejera; Lisardo Fernández Pérez, vecino de San Andrés del Rabanedo y Benito Nicolás López, vecino de Montejos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mi, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bonifacio Iscar García, vecino de León; Toribio Flórez Alonso, vecino de Trobajo del Camino; Federico Carpintero Luque, vecino de León y Florentino Diez Juárez, vecino de Lorenzana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Argimira Yugueros Fernández, vecina de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Pérez, vecino de Cimanes del Tejar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S., ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayetano García Álvarez, vecino de Quintana del Castillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Diez Álvarez, vecino de Llamas de la Ribera, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Senador Bécares, vecino de La Bañeza, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rodrigo García Fernández, vecino de Vegacervera, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Euxiquio Morán Vélez, vecino de Miñambres, de esta provincia, habiendo nombrado Juez de instrucción al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Manuel Cuadrado Perteagudo, vecino de La Ercina, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Escanciano Muñiz, vecino de San Pedro de Foncalla y Ulpiano Rodríguez del Blanco, vecino de San Pedro, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel García Castilla, vecino de Robles, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Suárez González, vecino de La Valcueva, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás González Fernández, Carlos González González, Celsa Fernández Huertas y Ildelfonso González Fernández vecinos de Valle de Vegacervera, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## Delegación de Industria

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1938, en los Ayuntamientos del partido de León, empezará el día y horas que a continuación se expresan:

Mansilla de las Mulas, día 13 de Diciembre a las diez.

Gradefes, día 14 de id. a las diez.

Vegas del Condado, día 15 de idem a las diez.

Villasabariego, día 16 de id. a las diez.

Mansilla Mayor, día 16 de id. a las catorce.

Villaturiel, día 17 de id. a las diez.

Valdefresno, día 17 de id. a las catorce.

Onzonilla, día 19 de id. a las diez.

Vega de Infanzones, día 19 de idem a las catorce.

Sariegos, día 20 de id. a las diez.

Cuadros, día 20 de id. a las catorce.

Villadangos, día 21 de id. a las diez.

Valverde de la Virgen, día 22 de id. a las diez.

Chozas de Abajo, día 23 de idem a las diez.

Santovenia de la Valduncina, día 23 de id. a las catorce.

Garrafe, día 24 de id. a las diez.

Villaquilambre, día 24 de id. a las catorce.

Cimanes del Tejar, día 26 de idem a las diez.

Rioseco de Tapia, día 26 de idem a las catorce.

Carrocera, día 27 de id. a las diez.

Armunia, día 28 de id. a las diez.  
San Andrés del Rabanedo, día 29 de id. a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

### ANUNCIOS

Condiciones técnico económicas que han de regir para la contratación de las raciones de pan necesarias para la fuerza de la plaza de Astorga durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1939.

1.º El adjudicatario se comprometerá a la elaboración por su cuenta y con sus propios medios del número de raciones de pan que diariamente le sean solicitados para el siguiente y en el número mensual que se consideren necesarias con destino a las necesidades de dicha plaza.

2.º El contratista recibirá la harina necesaria del Parque de Intendencia de León, devolviendo los sacos envases cuyo peso se computará igual (con) cantidad de harina.

3.º Por cada 100 kilogramos de se obligará el contratista a devolver con mínimo 238 raciones de pan de 500 gramos.

4.º La elaboración se hará toda ella en porciones de 200 gramos haciéndola a una tercera parte en forma de muñequilla con extranguilación central que permita dividir con facilidad el panecillo en dos trozos de 100 gramos y cuyo suministro se verificará en dos porciones de 200 gramos y una porción de 100 gramos.

5.º Se obliga al contratista al resarcimiento de la harina que a fin de mes pueda resultar consumida con exceso, hecho el ajuste de la que haya recibido y las relaciones a ella correspondientes que se establecerán con la necesaria antelación lo que servirá de base para el pago de los devengos en forma y con los descuentos obligatorios y sin perjuicios de la responsabilidad consiguiente en el caso de adulterio o fraude comprobado.

6.º Caso de convenir realizar el

servicio por gestión directa podrá rescindirse de contrato previo aviso anticipado de diez días al contratista.

7.º El Director o Delegado tendrán entrada libre en los talleres de panificación y podrán inspeccionarlos corrigiendo cualquier deficiencia que notare e imponiendo en su caso las sanciones correspondientes.

8.º Las ofertas se harán por el total de las necesidades de suministro que comprenderán los meses anteriormente citados, cuyas ofertas se recibirán hasta las once horas del día 26 del actual en que se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento.

León, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 694.—52,50 ptas.

Necesitando este Parque contratar los artículos que a continuación se citan, para las atenciones de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1939, para la Plaza de Astorga, se pone en conocimiento de los señores Industriales a quienes pueda interesar, para que presenten pliegos de ofertas que se recibirán hasta las diez horas del día 24 del corriente, dirigiéndolas al Sr. Director del Parque de Intendencia de esta Plaza, especificando precios por artículos y raciones.

### ARTÍCULOS QUE SE MENCIONAN

#### Raciones de pienso

Centeno, 1'500 kilogramos.

Avena o cebada, 0'750 idem.

Salvado, 1'125 idem.

Paja, 6'00 idem.

Leña de cocinas.

Carbón vegetal cocina.

Carbón vegetal para guardias.

Paja larga.

León, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 695.—20,25 ptas.

### ORDEN QUE SE CITA

En el plazo de quince días, remitirán los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia a la Sección Agronómica, relación de existencias de centeno una vez deducidas las cantidades necesarias para consumo y siembra, siendo responsables los citados Alcaldes de la ve-



racidad de los mismos, que deberán ser lo más exactos posible al objeto de evitar sanciones.

León, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Enrique G. Varela.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia en la ciudad de León a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, representado por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por el Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra y como demandados, D. Hugo Miranda Tuya, mayor de edad, catedrático y vecino de León, como prestatario; su esposa D.<sup>a</sup> Julia Pérez Seoane, también mayor de edad, profesora de la Escuela Normal, vecina también de León, y D. Esteban Corral Sánchez, asimismo mayor de edad, industrial y vecino de Cistierna, estos dos últimos como fiadores y en ignorado paradero los primeros, sobre pago de veintinueve mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, y

Parte dispositiva. — Fallo: Quedando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a D. Hugo Miranda Tuya, como deudor principal y a D.<sup>a</sup> Julia Pérez Seoana y D. Esteban Corral Sánchez, como fiadores, a que tan pronto esta sentencia sea firme, hagan pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de la cantidad de veintinueve mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, que les reclama, con más los intereses pacta-

dos del seis por ciento de dicha suma a partir del día dieciocho de Junio último y hasta su completo pago, imponiéndoles también todas las costas del pleito. Por rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución por edictos, si en término de una audiencia no pidiere el actor que se verifique en persona.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes D. Hugo Miranda Tuya, doña Julia Pérez Seoane y D. Esteban Corral Sánchez, los dos primeros actualmente en ignorado paradero y el último vecino de Cistierna, extendo presente que se insertará en los Boletines oficiales, en León a treinta y cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Julián Fernández. Núm. 687.—58,50 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de incautación de bienes que instruyo en este Juzgado, con el número 11 de 1938, contra otros y José Sáenz de Frutos, y en el cual fué declarado responsable civil dicho expedientado, por la suma de quince mil pesetas, con esta fecha dicté providencia, por la cual acordé sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la única finca que fué embargada como de la propiedad de dicho demandado, cuya reseña y condiciones se fijarán después, y la cual fué tasada pericialmente en 25.000 pesetas, señalándose el remate en la sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día nueve de Enero, a las once horas, y anunciándose la misma por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios del Juzgado municipal de Páramo del Sil, y tablón de este Juzgado.

#### Finca embargada

Casa con planta baja, piso desván y sótano, situada en la Calle de la Fuente, del pueblo de Páramo del Sil, con trozo de huerta pequeño a la parte posterior, formada de losa piedra y mampostería, que mide aproximadamente una extensión superficial de doce metros de frente por once de fondo, con un pequeño portal o patio a la entrada de la casa, y cuya casa y huerta linda; derecha, entrando, hija de José Álvarez V...

niel Díez Pinilla; frente, calle de la Fuente, y espalda, herederos de Epifanio Gómez. Tasada en 25.000 pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> No se verificarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuándose el actor, que podrá hacerlo sin depósito alguno.

3.<sup>a</sup> Los remates podrán hacerse a calidad de cederse a un tercero.

4.<sup>a</sup> Esta finca carece de titulación, no admitiéndose después del remate reclamación alguna al rematante por la falta de ellos.

Dado en Ponferrada a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Licdo. Porfirio García.

Núm. 693.—53,25 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

El Procurador D. Nicanor López, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, ha presentado en este Juzgado de primera instancia demanda de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de seis mil seiscientos setenta pesetas de principal e intereses vencidos, contra D. Francisco Madera Alvarez, actualmente en ignorado paradero, como prestatario y como fiadores solidarios D. Secundino Díez Rodríguez y D. Bonifacio Gutiérrez Díez, cuyo domicilio no se conoce, y D.<sup>a</sup> María de la Cruz, D.<sup>a</sup> Carolina, D.<sup>a</sup> María de la Paz, D.<sup>a</sup> Josefina y D.<sup>a</sup> María de la Concepción Gutiérrez Díez, vecinas de León, en concepto de herederos de D. Francisco Díez Rodríguez, habiéndose dictado por el Sr. Juez providencia de esta fecha admitiendo la demanda y señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio a los demandados en ignorado paradero y desconocido domicilio.

En su virtud por medio de esta cédula notifico y emplazo a D. Francisco Madera Alvarez, D. Secundino Díez Rodríguez y D. Bonifacio Gutiérrez Díez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio si les conviene, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias simples correspondientes les serán entregadas en esta Secretaría tan pronto comparezcan.

Dado en Ponferrada a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Julián Fernández. Núm. 696.—33,75 ptas.

